

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del H. Juez indicando lo siguiente:

El 1 de junio de 2022, COLPENSIONES allegó escrito constituyendo nuevo apoderado judicial [archivo 34 del expediente digital]

El 6 de febrero de 2023, COLPENSIONES, allega escrito solicitando la reanudación del proceso

Sírvase proveer

Pereira, 26 de octubre de 2023

JULIA ANDREA BENAVIDES TOVAR

Secretaria



Providencia: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 241
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALFONSO ASPRILLA
Demandada: COLPENSIONES
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2019 – 00132 - 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que, se reconocerá personería a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN**, representada legalmente por la doctora ANGÉLICA MARGOT COHEN MENDOZA, para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con la escritura pública No. 1955 del 18 de abril de 2022 suscrita ante la notaría 72 del Circuito de Bogotá. Así mismo, a la abogada **YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.701, con T. P. No. 257.481 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la misma entidad, conforme al poder de sustitución que le fue otorgada por la representante legal de dicha unión temporal [archivo 34], lo que implica que se entiende revocado tácitamente el poder otorgado previamente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S.

Ahora bien, en atención a la constancia que antecede, ha de advertirse que, mediante auto del 31 de agosto de 2021, se decretó la suspensión del presente proceso por el término máximo de 2 años, sin perjuicio que fuera reanudado con anticipación por solicitud común de las partes o cuando se tuviese copia de la providencia que pusiera fin al proceso bajo radicado 66001310320190010401, sin embargo la apoderada judicial de Colpensiones, allega solicitud de reanudación, argumentando que dicho proceso, el cual se adelanta en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, se encuentra terminado con auto que fija, liquida y aprueba costas procesales de fecha 20 de enero de 2023.

En línea, resulta pertinente traer a colación el artículo 163 del C.G.P., aplicable por expresa remisión al trámite laboral por conducto del artículo 145 del CPT y SS, que al respecto señala:

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la apoderada de la convocada a la litis, acompañado con la norma en cita, terminado el proceso que dio origen a la suspensión, se decretará la reanudación del presente proceso, disponiéndose **LA NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la presente providencia, en los términos del mismo artículo.

Asimismo, se dispondrá oficiar al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, a efectos que se sirvan remitir link de acceso al expediente o en su defecto copia íntegra del expediente bajo radicado No. 66001310320190010400.

Finalmente, encuentra pertinente el Despacho y por economía procesal, fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

En consecuencia, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN**, representada legalmente por la doctora ANGÉLICA MARGOT COHEN MENDOZA, para actuar como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con la escritura pública No. 1955 del 18 de abril de 2022 suscrita ante la notaría 72 del Círculo de Bogotá. Así mismo, a la abogada **YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.701, con T. P. No. 257.481 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la misma entidad, conforme al poder de sustitución que le fue otorgada por la representante legal de dicha unión temporal, lo que implica que se entiende revocado tácitamente el poder otorgado previamente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S.

SEGUNDA: DECRETAR la reanudación del presente proceso, disponiéndose la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la presente providencia, en los términos del artículo 163 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**, a efectos que se sirvan remitir link de acceso al expediente o en su defecto copia íntegra del expediente bajo radicado No. **66001310320190010400**.

CUARTO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social para el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, en la que se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia que ponga fin al presente proceso. Finalmente, se les **INFORMA** a las partes que:

- Dicha diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma de **LIFESIZE**, por lo tanto, con antelación se remitirán a los correos informados la ruta de acceso Web para unirse a la audiencia virtual y el protocolo destinado para la realización de misma. Para el efecto, se requiere a las partes y a sus

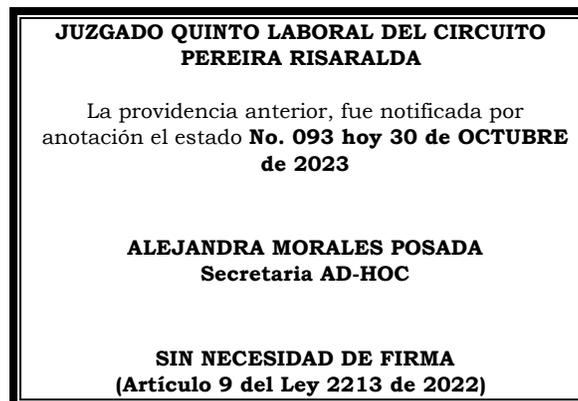
apoderados para que informen oportunamente los correos electrónicos a los cuales se enviarán las invitaciones para acceder a la audiencia

- los documentos de identificación (cédula de ciudadanía, tarjetas profesionales, certificados de existencia, entre otros), poderes principales o de sustitución deben allegarse **con mínimo tres días de antelación a la celebración de la audiencia** al correo electrónico: lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Si alguna de las partes carece de los medios digitales para asistir a la audiencia, deberá comunicarlo con tres (03) días de anticipación como mínimo al correo electrónico del juzgado, con el fin de disponer lo pertinente y facilitar así la comparecencia de la parte a la sede judicial, donde podrá acceder a la tecnología que requiere para intervenir en la audiencia virtual. Conforme a lo anterior, no se aceptará como justificación válida de la no asistencia, la falta de la tecnología o de la conexión a internet para vincularse a la misma.

Notifíquese,

NADEZHDA MEJÍA RODRIGUEZ

Juez



Firmado Por:

Nadezhda Mejia Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7bb2c535ece103d9e6787b35879454d735d575a404f4385abc301d45026d4c**

Documento generado en 29/10/2023 09:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>